

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012 y como medida de saneamiento {art. 132 C.G.P.} que facilite el trámite de la presente acción, se inadmite la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días subsanen, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar el numeral 2.4 de la demanda, en tanto al parecer, se incurrió en un error de digitación en la fecha en que se libró el oficio comunicando el embargo del proceso objeto de esta litis.
2. En el literal b del numeral 2.11. de los hechos, se indica que “...*El bien ha sido poseído por los diferentes poseedores cuyas posesiones se suman arrojando un periodo superior de 10 años, en forma pública, pacífica e ininterrumpida...*”, sin embargo, no se indica que persona (s) transfirió (eron) esa posesión, ni desde que época pretende adjuntarse a la que según se dice, han ejercido los demandantes desde el 28 de agosto de 2001. Por lo que deberá indicarse que posesión y desde que época se efectúa la mencionada suma de posesiones.
3. Deberá aclarar si el predio es urbano o rural. Ello, en la medida que en el numeral 2.12 de los hechos de la demanda se indicó “...*De otro lado es preciso indicar que el área del bien inmueble objeto de la presente acción judicial, a pesar de ser un predio urbano está por debajo de la unidad agrícola familiar (UAF)*”, confundiéndose que, para uno y otro, se tienen exigencias especiales.

En caso de que se trate de un predio urbano, deberá darse cumplimiento a lo que establece el artículo 4 de la ley 1561 de 2012



4. Apórtese una copia legible del plano expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de verificar el cumplimiento de las exigencias de que trata el literal c del artículo 11 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:

Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8b54f91a799545695b1a25dd06ecf045a9ccec588c1e9ecdf8f63cbefb1aa**

Documento generado en 06/07/2022 06:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>